



Para despachos de oficio quatro mrs

SELLO QVARTO, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y SETENTA  
Y DOS.

tengan Puido ni murmuren con otras sino es  
cada una en su oficio en tanto poner  
ber ni echa Maldivas ni se atropallen pora se  
sea un por la primera sea por la segunda doble  
y otras diez e Caraxel y se proceden alo demas  
q' haia Lugar p<sup>o</sup> D<sup>o</sup>.

10  
Tus los Molinos q' hai en esta Villa por el motivo  
de balanceo elas Maquinas forasteras desan en  
Molen por su Conbeniencia poran las Piedras  
y no vuelen alo dezing esta Villa y por consiguiente  
haviendo Molienda y despues por estas Razones di muchas  
paisesas y echan a perder la Arina y p<sup>o</sup> escusan esto dand<sup>o</sup>  
Mandaron que siempre que dho Molinos haia Mo  
lienda se dezing esta Villa hasta despacharles  
no quedar Molen aforasteros algunos y que no paren  
dhas Piedras haviendo que Molen con apercivim<sup>to</sup>  
que en contrando lo uno o lo otro se le llevaran  
Multa por la primera vez un Ducado por la segunda  
Doble y por la tercera se les Castigara como se biere por  
Dho y los Crnos hays dhas Multas y apercivim<sup>to</sup> tengan des  
de salir el rol en adelante Baruido y Corriente  
para que quexan las Caseras y desde ponexse el  
rol en adelante los Panaderos para que de este  
Modo no llegue el Caso se estorbanse dho o otros  
Todo lo qual Capitulo Mandaron se  
guarden Cumplam y ecuten bajo la  
penas Impuestas en ellos y para su  
promulgacion Respecto ano haver  
Proximo en esta Villa reforme Ciento  
Comprehensio a este auto que se fize

